



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 303-2025-UNIFSLB

Bagua, 29 de agosto del 2025.

VISTO:

Oficio N° 12-2025-UNIFSLB/CSST-ALGG de fecha 20 de marzo del 2025; Oficio N° 10-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST de fecha 19 de mayo del 2025; Oficio N° 018-2025-UNIFSLB/ALGG de fecha 21 de mayo del 2025; Informe N° 317-2025-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 30 de mayo del 2025; Informe N° 289-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de julio del 2025; informe N° 276-2025-UNIFSLB/OAJ de fecha 12 de agosto del 2025; acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (032), de fecha 27 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° y 31° de la referida ley, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Que mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR se aprobó la guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público, en cuyo numeral 13 se establece que el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo está a cargo de una junta electoral, conformada por un presidente, un secretario y dos vocales.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó la norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que con el Oficio N° 12-2025-UNIFSLB/CSST-ALGG de fecha 20 de marzo del 2025, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, formula el requerimiento al presidente de la comisión organizadora, comunicar al sindicato mayoritario o más representativo sobre la ampliación del mandato del comité de seguridad y salud en el trabajo, hasta que se culmine el proceso electoral; en el referido oficio el presidente del comité de seguridad y salud en el trabajo, agrega *"se solicita un ampliación con acto resolutivo del mandato ya que hasta al momento no hay elecciones y por no haberse cumplido con el cronograma de elecciones establecido para elegir a los representantes del sindicato de administrativos y de esta manera el presidente de dicho comité siga ejerciendo su función y pueda realizar las gestiones que se tiene programado hasta que la junta electoral nos informe quienes son los nuevos integrantes elegidos del comité de seguridad y salud en el trabajo."*

Que con el Oficio N° 10-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST de fecha 19 de mayo del 2025; el presidente de la junta electoral CSST Lic Jhon Humberto Zuloeta Carrasco, comunica al secretario general del sindicato de docentes lo siguiente: *"[...] se le hace llegar el ACTA DE REUNION N° 002-2025-UNIFSLB-DG-URH/CSST, de fecha 05 de mayo de 2025, en el que la junta electoral por UNANIMIDAD otorga la NULIDAD al proceso de elección, por las consideraciones expuestas en el artículo 18 del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS/AS DEL PLIEGO 555-UNIFSLB DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIFSLB, periodo 2025-2027, de la cantidad de candidatas/as para su conocimiento y fines."*

Que Oficio N° 018-2025-UNIFSLB/ALGG de fecha 21 de mayo del 2025; el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo solicita al Director General de Administración de la UNIFSLB *"[...] hacerle llegar los documentos en referencia en donde se presentó el 20 de marzo del 2025 a presidencia pidiendo una ampliación del mandato del comité de seguridad y salud en el trabajo, CON ACTO RESOLUTIVO para afectos hasta que se culmine el proceso electoral y también hago llegar el acta de reunión en donde la junta electoral por unanimidad otorga la NULIDAD DE PROCESO DE ELECCIONES [...]"*

A través del Informe N°317- 2025-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 30 de mayo del 2025; la jefa de la Unidad de Recursos Humanos emite su informe técnico respecto del pedido de ampliación del mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo señalando lo siguiente: *"[...] siendo procedente ampliar el mandato por*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

un año más como periodo máximo establecido por ley desde el 18 de agosto del 2024 hasta el 18 de agosto del 2025”.

Mediante el Informe N° 289-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de julio del 2025; el Director General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la emisión del acto resolutivo de ampliación del mandato del comité de seguridad y salud en el trabajo; haciendo mención en el mismo: “[...] la regla general, con base a la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, lo cual podemos observar en el artículo 17° del TUO de la Ley de procedimiento administrativo general que señala: ‘La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha al que pretenda retrotraerse la eficacia el acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción’”

Con el informe N° 276-2025-UNIFSLB/OAJ de fecha 12 de agosto del 2025; la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, con el que indica: “[...] hasta la fecha no se ha logrado designar a la nueva comisión de seguridad y salud en el trabajo, ello en mérito a que en primer momento se declaró nulo el proceso de elección, lo que ha imposibilitado la referida designación.

Sin embargo, tal situación no debería generar la inexistencia del referido comité, por lo que, de acuerdo a los informes antes citados, es pertinente su ampliación de la vigencia de mandato, dada las circunstancias, máxime si la Unidad de Recursos Humanos ha señalado procedente la ampliación del mandato [...].

Por su parte esta oficina de asesoría jurídica considera pertinente la figura jurídica de ampliación del mandato, en mérito a que, corresponde garantizar la vigencia y legalidad de los actos del comité en funciones hasta que el comité de elección puede determinar de manera legal a los representantes y se emita la resolución que designe al nuevo comité de seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente, esta oficina de asesoría jurídica considera PROCEDENTE la ampliación del mandato del comité de seguridad y salud en el trabajo por el periodo que resulte, hasta que se designe al nuevo comité de seguridad y salud en el trabajo [...].”

Finalmente, con el acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (032), de fecha 27 de agosto de 2025; y, a través de acuerdo N° 2 -2025- UNIFSLB/CO, la Comisión Organizadora acuerda por UNANIMIDAD: ampliar el mandato del comité de seguridad y salud en el trabajo, hasta que se designe al nuevo comité de seguridad y salud en el trabajo debidamente designados mediante resolución de comisión organizadora N° 201-2023-UNIFSLB/CO. Por lo que, la presente deberá surtir todos sus efectos desde la fecha en que culminó el mandato hasta la designación del nuevo comité de seguridad y salud en el trabajo, contando con plena validez todos los actos realizados durante dicho periodo.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2023-UNIFSLB/CO, de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, hasta la designación del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER los efectos jurídicos desde que culminó el mandato hasta la designación del nuevo comité de seguridad y salud en el trabajo, contando con plena validez todos los actos realizados durante dicho periodo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas administrativas de la UNIFSLB, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

DR. JAUN MANUEL ANTÓN PÉREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

ABG. CARLOS ALBERTO ACEVEDO VILLAR
SECRETARIO GENERAL (E)

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
RRHH
CSYST
OTI
Archivo